



RESOLUCIÓN No. 000055

26 MAR 2010

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000038 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006, EN LA QUE SE ADOPTÓ EL MANUAL DE INTERVENTORIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP. -EMPAS S.A.**

**EL GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP. -EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 000038 del 20 de diciembre de 2006, se adoptó el Manual de Interventoría de LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP -EMPAS S.A.

Que es facultad del Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP -EMPAS S.A., expedir el Manual de Interventoría de la Sociedad, a través de Resolución de acuerdo con la facultad otorgada por la Junta Directiva.

Que de acuerdo con la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral realizada por la Contraloría General de la República para la vigencia 2008, se estableció dentro del Plan de Mejoramiento hacer unas modificaciones al Manual de Interventoría de EMPAS S.A.

De conformidad con las anteriores consideraciones,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el Literal b) del Numeral 4.1.5 del Manual de Interventoría de EMPAS S.A., en cuanto a la suspensión del contrato, el cual quedará así: Al momento de declararse la suspensión del contrato se debe suscribir el acta correspondiente, en donde se haga constar la fecha de suspensión, las circunstancias que dieron lugar y los demás aspectos

que se consideren pertinentes, así como la fecha de reinicio del contrato. Igualmente, se dejará la constancia de la modificación de la garantía única de cumplimiento. El acta deberá ser firmada oportunamente por las personas que en ella intervinieron: contratista, interventor, coordinador de grupo, subgerente donde surge la necesidad y ordenador del gasto.

**ARTICULO SEGUNDO: INCLUIR** el parágrafo al Numeral 4.1.3 del Manual de Interventoría de EMPAS S.A., en cuanto a la garantía única de cumplimiento el cual establece: Se rechazaran las pólizas de garantía en las cuales la compañía que las expida no incluya la anotación que renuncia al beneficio de excusión.

**ARTICULO TERCERO: MODIFICAR** el Literal a) del Numeral 4.4.5 del Manual de Interventoría de EMPAS S.A., en cuanto a las funciones sobre el control del anticipo, el cual quedará así: Verificar que el contratista abra una cuenta de ahorro o corriente que produzca rendimientos financieros para el manejo del anticipo, los cuales serán entregados a EMPAS S.A., a la terminación del contrato.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**COMINÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**26 MAR 2010**

  
**MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO.**  
Gerente Suplente

MAURICIO PEÑUELA ARCE. 